

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 370

10 de mayo de 2021

Presentado por la señora *Moran Trinidad*

Referido a la Comisión de

LEY

Para enmendar los artículos 10 y 20 de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, con el propósito de facultar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a reestructurar la forma y manera en que otorgará las aportaciones económicas a ser concedidas a las entidades privadas de la industria de reciclaje y a empresas comunitarias para la compra de equipo utilizado en el recogido, almacenaje, procesamiento o transportación de material reciclable o para la construcción de instalaciones de reciclaje, a los fines de clarificar que estas provendrán de alguno de los programas con los que cuenta la institución financiera, ya sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento de solicitarse; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, se estableció como la política pública de Puerto Rico, desarrollar e implantar estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del volumen de desperdicios sólidos que requerirá disposición final.

Como parte de estas estrategias, se considera necesario modificar las prácticas de manejo y disposición existentes para reducir la intensidad de uso de los vertederos del

país. A esos fines, se proveyó para la utilización de tecnologías y que se implanten sistemas para la reducción de los desperdicios sólidos que se generen y la recuperación de materiales con el potencial de ser reutilizados o reciclados y devueltos a la economía como productos o materia prima. También, luego de tomarse en consideración los factores técnicos y económicos, se establece la siguiente jerarquía de métodos para el manejo de desperdicios sólidos en Puerto Rico:

- (a) La reducción de la cantidad de desperdicios sólidos que se generen;
- (b) la reutilización de materiales para el propósito para cual originalmente fueron creados o cualquier otro uso que no requiera su procesamiento;
- (c) el reciclaje o composta del material que no pueda ser reutilizado;
- (d) la recuperación de energía de desperdicios sólidos que no puedan ser reutilizados o reciclados, siempre y cuando la facilidad de recuperación de energía conserve la calidad del aire, agua, suelos y otros recursos naturales, y
- (e) la disposición de desperdicios sólidos que no puedan ser reutilizados, reciclados, o utilizados para la recuperación de energía, en vertederos que cumplan con los requisitos de las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables.

Una de las alternativas brindadas en la Ley, para lograr sus propósitos, lo fue ordenarle al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a conceder préstamos a entidades privadas de la industria de reciclaje y a empresas comunitarias para la compra de equipo utilizado en el recogido, almacenaje, procesamiento o transportación de material reciclable o para la construcción de instalaciones de reciclaje.

Ahora bien, aunque el Banco llegó a suscribir varios acuerdos interagenciales relacionados a esta legislación. El último registrado se suscribió el 18 de diciembre de 2013 y tuvo como propósito disponer que el Banco concediera financiamientos a empresas relacionados con la industria del reciclaje, dando énfasis a los municipios de

Vieques y Culebra. Para garantizar el pago de los financiamientos, la ahora extinta Autoridad de Desperdicios Sólidos acordó depositar en el Banco el principal de los financiamientos a concederse. El acuerdo expiró el 30 de junio de 2014, bajo sus propios términos. Luego de dicha fecha no se han suscrito nuevos acuerdos con relación a la Ley 70-1992, según enmendada.

Desde la puesta en vigor de la referida Ley 70-1992, según enmendada, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico ha concedido 22 financiamientos por valor de \$9,667,000.00. Este producto es uno aun existente en el Banco. No obstante, aunque la mencionada institución financiera entiende que el producto ha sido exitoso, el mismo depende en gran medida de los acuerdos que se suscriban con la sucesora de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, a saber, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y que este garantice los financiamientos.

Así las cosas, en la medida que se dependa de un fondo de garantía no recurrente, esto incide en la capacidad del Banco en proveer este tipo de producto. Entienden que la Ley amerita ser enmendada, para que se cree un fondo permanente para dichos fines, puesto que esto permitiría conceder más financiamientos y mejores términos a este sector de la economía.

Expuesto lo anterior, es la intención de la presente legislación, facultar al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a reestructurar la forma y manera en que otorgará las aportaciones económicas a ser concedidas a las entidades privadas de la industria de reciclaje y a empresas comunitarias para la compra de equipo utilizado en el recogido, almacenaje, procesamiento o transportación de material reciclable o para la construcción de instalaciones de reciclaje, a los fines de clarificar que estas provendrán de alguno de los programas con los que cuenta la institución financiera, ya sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento de solicitarse.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 70-1992, según enmendada, para que
2 lean como sigue:

3 “Artículo 10.-Asistencia económica.

4 Se **[le]** *les* proveerá asistencia económica a los municipios, empresas comunitarias y
5 otras entidades privadas en relación con la implantación de la política pública de
6 reciclaje, como sigue:

7 (A)...

8 (B)...

9 (C) El Banco de Desarrollo Económico proveerá por recomendación del
10 Departamento, *préstamos u otros productos de inversión, fondos de garantía para préstamos*
11 *externos y líneas de crédito, entre otros*, a entidades privadas de la industria de reciclaje
12 para la compra de equipo utilizado en el recogido, almacenaje, procesamiento o
13 transportación de material reciclable o para la construcción de instalaciones de reciclaje.
14 **[El Departamento proveerá garantías para préstamos otorgados por el Banco de**
15 **Desarrollo Económico o por entidades bancarias privadas para los mismos**
16 **propósitos.]** Dentro de los *seis* (6) meses a partir de la fecha de efectividad de esta ley, el
17 Departamento en coordinación con el Banco de Desarrollo Económico, desarrollará
18 guías, reglamentos y procedimientos para las solicitudes y los formularios a ser
19 utilizados para **[la]** *su* implantación **[de esta medida]**. Las cantidades máximas de los
20 préstamos, *o los de los demás productos de inversión, fondos de garantía para préstamos*
21 *externos y líneas de crédito, entre otros*, las tasas de interés, los itinerarios de repago y otros

1 criterios de cualificación se determinarán según lo dispuesto en los reglamentos del
2 Banco de Desarrollo Económico o de las entidades bancarias participantes. *No obstante,*
3 *la aportación económica a ser concedida, independientemente de la forma en que se haya*
4 *estructurado esta, provendrá de alguno de los programas con los que cuenta el Banco de*
5 *Desarrollo Económico, ya sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se*
6 *encuentren disponibles al momento de solicitarse.*

7 (D) El Banco de Desarrollo Económico proveerá, por recomendación del
8 Departamento, préstamos u otros productos de inversión, fondos de garantía para préstamos
9 externos y líneas de crédito, entre otros, a empresas comunitarias para la compra de equipo
10 utilizado en el recogido, almacenaje, procesamiento o transportación de material
11 reciclable o para la construcción de instalaciones de reciclaje. **[El Departamento**
12 **proveerá garantías para préstamos otorgados por el Banco de Desarrollo Económico o**
13 **por entidades bancarias privadas para los mismos propósitos. El Departamento**
14 **proveeré préstamos a empresas comunitarias para los propósitos mencionados**
15 **anteriormente.]** Dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha de efectividad de esta
16 ley, el Departamento en coordinación con el Banco de Desarrollo Económico
17 desarrollará guías, reglamentos y procedimientos para las solicitudes y los formularios
18 a ser utilizados para **[la]** su implantación **[de estas disposiciones]**. Las cantidades
19 máximas de los préstamos, o los de los demás productos de inversión, fondos de garantía para
20 préstamos externos y líneas de crédito, entre otros, las tasas de interés, los itinerarios de
21 repago y otros criterios de cualificación se determinarán según lo dispuesto en los
22 reglamentos del Banco de Desarrollo Económico[,] o de las entidades bancarias

1 participantes **[y del Departamento, respectivamente]**. No obstante, la aportación
2 económica a ser concedida, independientemente de la forma en que se haya estructurado esta,
3 provendrá de alguno de los programas con los que cuenta el Banco de Desarrollo Económico, ya
4 sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento
5 de solicitarse.

6 (E) ...”

7 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 20 de la Ley 70-1992, según enmendada, para que
8 lean como sigue:

9 “Artículo 20.-Programa de Incentivos Económicos – Creación.

10 (A) Se crea un Programa de Incentivos Económicos para promover el desarrollo de
11 actividades de reciclaje en **[el Estado Libre Asociado de]** Puerto Rico.

12 (1) ...

13 (2) La **[Administración]** *Compañía* de Fomento **[Económico]** *Industrial*
14 gestionará incentivos contributivos para promover el establecimiento de
15 industrias de reciclaje o industrias que utilicen material reciclable o reciclado en
16 la elaboración de sus productos, de acuerdo a la Ley Núm. 8 del 24 de enero de
17 1987, según enmendada. La agencia deberá evaluar y promover el desarrollo de
18 incentivos contributivos adicionales a los provistos en dichas secciones para
19 fomentar el establecimiento de estas industrias.

20 (3) El **[Banco Gubernamental de Fomento y el]** Banco de Desarrollo
21 *Económico para Puerto Rico* **[deberán proveer]** *proveerá el* financiamiento para la
22 construcción de instalaciones de reciclaje y la adquisición de maquinaria y

1 equipo relacionado. *No obstante, la aportación económica a ser concedida,*
2 *independientemente de la forma en que se haya estructurado esta, provendrá de alguno de*
3 *los programas con los que cuenta la referida institución financiera, ya sean estos*
4 *subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento de*
5 *solicitarse.*

6 ...”

7 Sección 3.-Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese
8 declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará,
9 menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su
10 efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá
11 que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de
12 sus disposiciones.

13 Sección 4.-Por la presente queda derogada cualquier ley, regla de procedimiento o
14 norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.

15 Sección 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.